



Expediente: PAOT-2021-5333-SPA-4190
y Acumulado PAOT-2022-1178-SPA-924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14105 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2021-5333-SPA-4190 y acumulado PAOT-2022-1178-SPA-924 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) la BESTIA MUSIC INC (...) generan ruido y molestias (...) este negocio se ostenta como salas de ensayo estudio de grabación tienda de instrumentos y repair center y que cierra a las 23:30 (...) sus fotos de la azotea que tienen en su página de web (...) se ve claramente que son fiestas (...) el ruido es infernal (...) la bestia MUSIC INC...<https://www.somoslabestia.com> esto contraviene el uso de suelo (...) sito en Circuito Interior Maestro José Vasconcelos número 136, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc [entre calles Juan Escutia y Fernando Montes de Oca] (...); 2.- (...) Desde el miércoles y jueves en una azotea improvisada al aire libre, tocan un grupo de música con clientes a todo volumen (...) Rentan para eventos en la azotea, excediendo los decibeles permitidos y terminando a altas horas de la madrugada (...) "La Bestia" (...) [ubicación de los hechos: Circuito Interior Maestro José Vasconcelos número 136, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubros citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a la presunta contravención al uso de suelo y emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Circuito Interior Maestro José Vasconcelos número 136, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, en materia de uso de suelo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, con relación al predio ubicado en Circuito Interior Maestro José Vasconcelos número 136, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, localizando que le aplica una zonificación H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área verde); en el cual no se encuentra permitida la actividad de estudio de grabación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5333-SPA-4190
y Acumulado PAOT-2022-1178-SPA-924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14105 -2022

En este sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11634-2021 solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble en el que funciona el establecimiento mercantil denunciado.

Por otro lado, en materia de ruido el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido este tipo de contaminante, que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que lo generen están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por su parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1178-SPA-924, quien al cuestionar respecto al horario y días en que se presentaba la problemática, manifestó que el establecimiento mercantil denunciado dejó de provocar molestias.

No obstante lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2021-5333-SPA-4190 un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en su domicilio en el horario y día previamente establecidos; por lo que a través del folio PAOT-2022-575-DEDPA-421 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 46.53 dB(A) valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, debido a que esta Subprocuraduría no constató que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Circuito Interior Maestro José Vasconcelos número 136, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, contravengan la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, con relación al predio ubicado en Circuito Interior Maestro José Vasconcelos número 136, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, localizando que le aplica una zonificación H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área verde); en el cual no se encuentra permitida la actividad referente a estudio de grabación.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11634-2021 solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble en el que funciona el establecimiento mercantil denunciado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5333-SPA-4190
y Acumulado PAOT-2022-1178-SPA-924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14105 -2022

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1178-SPA-924, quien al cuestionar respecto al horario y días en que se presentaba la problemática, manifestó que el establecimiento mercantil denunciado dejó de provocar molestias.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2021-5333-SPA-4190 un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en su domicilio en el horario y día previamente establecidos; por lo que a través del folio PAOT-2022-575-DEDPA-421 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 46.53 dB(A) valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG